



**CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y DE SU JUNTA DE GOBIERNO,**

CERTIFICO:

Que en la reunión celebrada por la Junta de Gobierno, en fecha 14 de Junio de 2005 se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“Aprobar los siguientes criterios de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico, exceptuados los causados por vertidos de aguas residuales:

1. Obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces o zonas de servidumbre o policía; invasión u ocupación de cauces.

Se valorarán los daños en función del coste de los trabajos precisos para reponer el dominio público hidráulico a su estado inicial. Para esta valoración se utilizarán los precios de mercado habituales para el tipo de trabajo que la reposición requiera.

2. Extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico.

Se valorarán los daños de acuerdo con el volumen extraído aplicándole un precio representativo del de mercado en cada zona, del cual se deducirán los gastos de extracción y manipulación para su puesta en el mercado.

Cuando la extracción produzca modificaciones en el cauce que puedan afectar al régimen de corrientes ocasionando erosiones o sedimentaciones inconvenientes, se incluirá en los daños el coste de reposición del cauce a su estado anterior.

3. Daños a las obras hidráulicas o plantaciones en el dominio público hidráulico.

Los daños a las obras hidráulicas se valorarán por el coste de los trabajos necesarios para reparar los daños causados.

Cuando se trate de la tala o corta de árboles, arbustos o cañas ubicados en zona de dominio público hidráulico, se considerará un precio representativo del de mercado de los productos obtenidos.

4. Tomas ilegales de agua.

El agua captada ilegalmente se valorará en 0,10€/m³. Este importe se actualizará anualmente mediante la aplicación del IPC, redondeando la segunda cifra decimal.

El volumen total del agua captado ilegalmente se calculará teniendo en cuenta el destino de la misma:



Regadío: Se calculará por medición directa cuando exista contador, o indirectamente, aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas por el Plan Hidrológico de cuenca para el tipo de cultivo de que se trate, o las aprobadas y comunicadas a los interesados por la Confederación Hidrográfica del Júcar en Planes de Explotación o normas provisionales de gestión. Si no existen dotaciones definidas en los documentos indicados, se utilizarán las habitualmente aplicadas para el tipo de cultivo, zona y sistema de riego para las concesiones de agua.

El cómputo se realizará por el período de un año.

Abastecimiento: se calculará por medición directa cuando exista contador, o indirectamente, aplicando la dotación por persona prevista en el Plan Hidrológico de cuenca.

El cómputo se realizará por un período anual cuando el agua se destine a abastecimiento de población de residencias habituales o por el que en su caso marque el Plan Hidrológico de cuenca para segundas residencias.

Industria: se calculará por medición directa cuando exista contador, o indirectamente, aplicando el volumen de agua previsto por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1992, o estudios oficiales equivalentes, al tipo de industria de que se trate.

El cómputo se hará por períodos anuales.”

Lo que certifico en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, apartado 5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Valencia a quince de junio de dos mil cinco.